

CONTRATO DE COMODATO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ EL "INE" REPRESENTADO POR SU APODERADO LEGAL, EL LICENCIADO PABLO SERGIO AISPURO CÁRDENAS, VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, Y POR LA OTRA PARTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, EN LO SUCESIVO EL "CEEPAC" Y/O "EL COMODATARIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA DOCTORA PALOMA BLANCO LÓPEZ, CONSEJERA PRESIDENTA; INSTITUCIONES QUE AL ACTUAR DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; CON EL OBJETO DE OTORGAR EN COMODATO DIVERSOS MATERIALES ELECTORALES QUE "EL COMODATARIO" REQUIERE PARA EL DESARROLLO DE LA JORNADA DE PLEBISCITO QUE SE CELEBRARÁ EL VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, CON MOTIVO DEL PLEBISCITO DE CONSULTA A LA CIUDADANÍA DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, SOBRE LA SOLICITUD QUE PROMUEVE OTORGAR LA CATEGORÍA DE MUNICIPIO A LA DELEGACIÓN DE VILLA DE POZOS EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. El 22 de mayo de 2023, fue presentado un escrito ante el H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, dirigido a la Directiva de la LXIII Legislatura, signado por los ciudadanos **GASPAR MÉNDEZ RAMÍREZ** y **RICARDO GUTIÉRREZ ORTEGA** en representación común de habitantes de la Delegación de Villa de Pozos, a través del cual realizan formal solicitud **para otorgar la categoría de Municipio al centro de Población que se conoce como Delegación de Villa de Pozos, perteneciente al Municipio de San Luis Potosí.**
- II. El 25 de mayo de 2023, en Sesión Ordinaria del H. Congreso del Estado, la Directiva **turnó con el número 3703, la citada solicitud, a las comisiones de Gobernación, Desarrollo Territorial, y Puntos Constitucionales,** para su análisis, discusión y aprobación.
- III. El 15 de junio de 2023, en sesión ordinaria, la LXIII Legislatura del H. Congreso del estado de San Luis Potosí **aprobó por unanimidad de votos, presentar una solicitud al "CEEPAC", para que en uso de sus atribuciones realice el plebiscito conforme lo establecen los artículos 31; 38; 39 segundo párrafo, y 57 fracción XXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y los numerales 47 fracción VI y 58 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, y 10 fracción III, y de la Ley de Referéndum y Plebiscito del Estado de San Luis Potosí, consultando a la ciudadanía del municipio de San Luis Potosí que expresen su opinión afirmativa o negativa como lo mandata el numeral 20 de la última Ley en cita, sobre la solicitud que promueve otorgar la categoría de**

municipio al centro de población que se conoce como Delegación de Villa de Pozos, San Luis Potosí.

- IV. El 20 de junio de 2023, fue recibido ante la Oficialía de Partes del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana oficio señalado con el asunto 3703, signado por las legisladoras: Cinthia Verónica Segovia Colunga, Emma Idalia Saldaña Guerrero y Nadia Esmeralda Ochoa Limón, en su calidad de Presidenta, Primera y Segunda secretaria de la Directiva del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí respectivamente, **y mediante el cual solicitan que en uso de las atribuciones de este Organismo Electoral, se realice un Plebiscito de consulta a la ciudadanía del municipio de San Luis Potosí a fin de que expresen su opinión afirmativa o negativa sobre la solicitud que promueve otorgar la categoría de municipio al centro de población que se conoce como Delegación de Villa de Pozos en el Municipio de San Luis Potosí, así como solicitar a este Organismo Electoral que, en coordinación con EL “INE”, lleven a cabo la compulsa de las credenciales para votar, que se presentaron para otorgar la categoría de municipio a dicho centro de población, teniendo como fin, verificar que las credenciales para votar se encuentren vigentes; correspondan a la demarcación del municipio de San Luis Potosí; y no se presenten credenciales para votar repetidas.**
- V. En fecha 27 de junio de 2023, fue recibido ante la Oficialía de Partes de **EL “CEEPAC”**, oficio signado por el Diputado José Luis Fernández Martínez, Presidente de la Comisión de Gobernación del H. Congreso del Estado, mediante el cual en alcance al oficio de solicitud recibido de fecha 20 de junio de la presente anualidad y a fin de aportar mayores elementos de convicción a este Consejo previa procedencia a dicha solicitud, **aportando información referente al polígono de la delimitación territorial de Villa de Pozos, así como de las secciones electorales que se comprenden dentro del mismo, anexando también un mapa descriptivo del polígono propuesto.**
- VI. Con fecha 04 de julio de 2023, el Consejo General de **EL “CEEPAC”**, aprobó el acuerdo a través del cual declaró **PROCEDENTE** la petición formulada por el Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, para llevar a cabo el Plebiscito a la ciudadanía radicada en el Municipio de San Luis Potosí, sobre la solicitud que promueve otorgar la categoría de Municipio, al centro de población que se conoce como Delegación de Villa de Pozos, San Luis Potosí.
- VII. Con fecha 04 de julio de 2023, el Consejo General de **EL “CEEPAC”**, aprobó el mecanismo para la compulsa de las credenciales para votar, cuyas copias se anexan a la documentación recibida en el oficio 3703 presentado por el H. Congreso del estado en fecha 20 de junio de 2023.
- VIII. En la misma fecha, el Consejo General de **EL “CEEPAC”**, aprobó el presupuesto para llevar a cabo el plebiscito y la compulsa de credenciales para votar, cuyas copias se anexan a la documentación recibida, en atención a la petición formulada por el

honorable Congreso del estado a este organismo electoral.

- IX. Con fecha 04 de julio de 2023, el Consejo General de **EL "CEEPAC"** autorizó a la Presidencia, asistida por la Secretaría Ejecutiva, ambas del referido organismo, a fin de suscribir el Convenio general de apoyo y colaboración con el Instituto Nacional Electoral, para la realización de las actividades relativas e inherentes al mecanismo de participación ciudadana denominado plebiscito, que se desarrollará en el municipio de San Luis Potosí; así como para la compulsión de las credenciales para votar, cuyas copias se anexan a la documentación recibida, en atención a la petición formulada por el honorable Congreso del estado a este organismo electoral.
- X. El 19 de julio del año 2023 el Consejo General de **"EL CEEPAC"**, aprobó el acuerdo **CG/2023/JUL/55**, por medio del cual se aprueba la Convocatoria General para el Desarrollo del Ejercicio de Participación Ciudadana Denominado Plebiscito en el Municipio de San Luis Potosí, sobre la solicitud que promueve otorgar la categoría de municipio, al centro de población que se conoce como Delegación de Villa de Pozos, San Luis Potosí.
- XI. El 13 de julio del año 2023, la Junta Local Ejecutiva del **"INE"** en la entidad, recibió el oficio CEEPC/PRE/858/2023, mediante el cual **"EL CEEPAC"** solicitó en calidad de comodato, 1,010 marcadores de papeletas, 520 sellos **"VOTÓ"** y 510 marcadoras de credenciales (en adelante **"MATERIAL ELECTORAL"**), para ser utilizados en la Jornada de Plebiscito a celebrarse el 24 de septiembre de 2023. Asimismo, mediante el diverso CEEPC/PRE/884/2023, recibido por **"LA JUNTA LOCAL"** el 20 de julio de 2023, **"EL CEEPAC"** actualizó la solicitud de marcadores de papeletas, a 1,500 piezas.

DECLARACIONES

I. Declara **"EL INE"** a través de su representante:

I.1 Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el **"INE"** es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos. Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

I.2 Que acorde a los artículos 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Federal; 31, numerales 1 y 2, 33, numeral 1, inciso a), 61 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (En adelante **"LGIPE"**), establecen que el **"INE"** es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en

su desempeño; el patrimonio se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de objeto; que ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional a través de delegaciones y subdelegaciones; que en cada Entidad Federativa contará con una delegación integrada por la Junta Local Ejecutiva, un Vocal Ejecutivo, y un Consejo Local, éste último de forma temporal durante el Proceso Electoral Federal..

I.3 Que el artículo 4, numeral 1 de la "LGIPE" establece que el Instituto y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de su competencia, dispondrán o necesario para asegurar el cumplimiento de la misma.

I.4 Que el artículo 62, numerales 1 y 2, de la "LGIPE", establece que las juntas locales ejecutivas son órganos permanentes que se integran entre otros, por el Vocal Ejecutivo y los vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y el Vocal Secretario; y que el Vocal Ejecutivo preside la Junta Local Ejecutiva.

I.5 Que de conformidad con el artículo 105 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto Federal Electoral (En adelante "MANUAL"), vigente en términos del artículo SEXTO transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el "INE" puede otorgar en comodato bienes muebles y artículos de consumo duradero a los organismos y organizaciones para el cumplimiento de metas y programas de los Institutos Electorales de los Estados, de los gobiernos de los Estados o del Distrito Federal, de los partidos políticos o de los organismos que autorice el Comité de Bienes Muebles, así como los términos del control y seguimiento correspondientes, deberán hacerse constar en el contrato respectivo.

I.6 Que de conformidad con la disposición señalada en el punto anterior, una vez autorizado el comodato de los bienes por el Comité, el contrato correspondiente deberá ser suscrito por el titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, y en el caso de las juntas locales ejecutivas, por el Vocal Ejecutivo autorizado por el titular de la Dirección Ejecutiva de Administración.

I.7 1.7 Que de conformidad con la fracción 111 del artículo 106 del "MANUAL", entre los bienes sujetos a comodato se encuentran los materiales electorales utilizados en los procesos electorales federales y aquellos otros que apruebe como tal el Consejo General de el "INE".

I.8 Que de conformidad con el artículo 108 del "MANUAL", una vez recibida la solicitud de préstamo por parte de "EL COMODATARIO" del "MATERIAL ELECTORAL", la Junta Local Ejecutiva verificó la existencia de los materiales electorales bajo resguardo de las juntas distritales ejecutivas de el "INE" en esta Entidad, comprobando que el inventario con el que cuentan es suficiente para atender la solicitud de préstamo. Lo anterior, fue informado a la Dirección Ejecutiva de Administración mediante oficio INE/SLP/JLE/VE/0674/2023.

I.9 Que el "INE" es legítimo propietario de 510 marcadoras de credencial; 1500 marcadores de papeletas, y 520 sellos con la leyenda "votó".

I.10 Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57, numeral 1, incisos o) y r) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, el Lic. Pablo Sergio Aispuro Cárdenas, en su carácter de Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del "INE" en San Luis Potosí, tiene entre otras facultades, las de representar legalmente a dicho órgano local.

I.11 Que celebra el presente instrumento de conformidad con los artículos 29 y 31, párrafo 1 de la "LGIPE"; artículos 105 al 106 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto Federal Electoral (aún vigente).

I.12 Que la celebración del presente contrato de comodato fue autorizada por el Subcomité de Bienes Muebles de la Junta Local Ejecutiva en su primera sesión ordinaria de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintitrés.

I.13 Que las juntas distritales ejecutivas en la entidad han manifestado por escrito la no utilización del "MATERIAL ELECTORAL" y de momento no son necesarios para el servicio del Instituto.

I.14 Que para efectos legales derivados del presente contrato señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, en las instalaciones de la Junta Local Ejecutiva, ubicado en Avenida Eugenio Garza Sada, número 145, Colonia Lomas del Tecnológico, Código Postal 78215, San Luis Potosí, San Luis Potosí.

II.- Declara "EL COMODATARIO" a través de su representante:

II.1 Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 35 de la Ley Electoral del estado de San Luis Potosí, "EL COMODATARIO", en adelante "CEEPAC", es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propio; integrado conforme lo disponga la ley respectiva; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana e integración de los organismos de participación ciudadana de los ayuntamientos. Así, el Pleno del Consejo es el Órgano Superior de Dirección de el "CEEPAC", responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de dictar las previsiones normativas y procedimentales necesarias para hacer efectivas las disposiciones de la Ley, y velar porque los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, equidad, máxima publicidad, objetividad y transparencia, guíen todas las actividades del citado Consejo.

II.2 Que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 63 fracción I y 80 numeral II inciso c), de

la Ley Electoral del estado de San Luis Potosí, el Presidente del Órgano Superior de Dirección del "CEEPAC" se encuentra facultado para firmar conjuntamente con el Secretario Ejecutivo el presente contrato con el "INE", así como establecer vínculos necesarios para su cumplimiento.

II.3 Que el Secretario Ejecutivo del Órgano Superior de Dirección del "CEEPAC" tiene la facultad, entre otras, de auxiliar a la Presidencia y, al propio Consejo General, en el ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 numeral I inciso e), de la Ley Electoral del estado de San Luis Potosí.

II.4 Que "EL COMODATARIO", bajo protesta de decir verdad, manifiesta que sus facultades no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna.

II.5 Que celebra el presente instrumento con relación al Convenio General de Coordinación y Colaboración signado con el "INE" para la realización de las actividades relativas e inherentes al mecanismo de participación ciudadana denominado Plebiscito a la ciudadanía radicada en el municipio de San Luis Potosí; sobre la solicitud que promueve otorgar la categoría de municipio, al centro de población que se conoce como Delegación de Villa de Pozos, San Luis Potosí.

II.6 Que mediante la solicitud de préstamo, formulada el día 13 de julio de 2023 con oficio CEEPC/PRE/858/2023, requirió del "INE" en comodato el "MATERIAL ELECTORAL" objeto del presente contrato, con el objeto de ser utilizado en la Jornada de Plebiscito a efectuarse el 24 de septiembre de 2023.

II.7 Que el "MATERIAL ELECTORAL" se utilizará en las mesas receptoras de opinión que se instalarán durante la jornada del 24 de septiembre de 2023, para el Plebiscito a la ciudadanía radicada en el municipio de San Luis Potosí, sobre la solicitud que promueve otorgar la categoría de municipio, al centro de población que se conoce como Delegación de Villa de Pozos, San Luis Potosí.

II.8 Que está de acuerdo en recibir el "MATERIAL ELECTORAL" materia del presente instrumento, en el estado físico y condiciones de utilidad en que se encuentran.

II.9 Que para efectos legales derivados del presente contrato señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el ubicado en la Avenida Sierra Leona número 555, Colonia Lomas 3a. Sección, Código Postal 78216, en la Ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí.

III.- Declaran "LAS PARTES":

III.1 Que los bienes objeto del presente contrato se encuentran bajo la posesión real y material de el "INE", con anterioridad a la firma del presente instrumento.

III.2 Que ambas partes se reconocen recíprocamente el carácter con el que comparecen y

manifiestan que es su voluntad suscribir el presente contrato en todos sus términos.

EXPUESTO LO ANTERIOR, "LAS PARTES" SE OBLIGAN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEL OBJETO. "EL INE" otorga gratuitamente a "EL COMODATARIO" el uso temporal de **520 sellos "VOTÓ"** y **510 marcadoras de credenciales**, citados en la Declaración I.9 que se utilizarán en las mesas receptoras de opinión durante la Jornada del 24 de septiembre de 2023, para el Plebiscito a la ciudadanía radicada en el municipio de San Luis Potosí, sobre la solicitud que promueve otorgar la categoría de municipio, al centro de población que se conoce como Delegación de Villa de Pozos, San Luis Potosí, para el cumplimiento de sus funciones legales. Respecto de los 1,500 marcadores de papeletas, su uso temporal se otorgará conforme al Convenio General de Coordinación y Colaboración citado en el Aparado E, inciso b).

SEGUNDA. DE LA VIGENCIA. Los derechos y obligaciones del presente contrato comenzarán a surtir sus efectos a partir de la firma del mismo, y concluirán el día 29 del mes de septiembre del año 2023.

TERCERA. DE LAS ENTREGAS DEL "MATERIAL ELECTORAL". "EL INE" se obliga a entregar a "EL COMODATARIO" el "MATERIAL ELECTORAL", en el domicilio sede de la Junta Local Ejecutiva, ubicado en Avenida Eugenio Garza Sada, número 145, Colonia Lomas del Tecnológico, Código Postal 78215, San Luis Potosí, San Luis Potosí, a partir del día 1 de septiembre de 2023. "EL COMODATARIO" con sus propios medios, recogerá e igualmente entregará los bienes a más tardar el 29 de septiembre de 2023, en el mismo lugar donde "EL INE" efectúe la entrega, es decir, en las instalaciones de la referida Junta Local Ejecutiva. Asimismo, ambas partes están de acuerdo en suscribir el acta de entrega-recepción correspondiente al inventario y condiciones del "MATERIAL ELECTORAL". "EL COMODATARIO" se obliga a devolver el "MATERIAL ELECTORAL" a "EL INE" en el estado y condiciones en las que se encontraban cuando las recibió, mediante las actas de entrega-recepción que se firmen para tal efecto y en la que conste la plena conformidad de "EL INE".

En las actas descritas se hará constar:

- I. El inventario y las condiciones del "MATERIAL ELECTORAL".
- II. El acta de entrega-recepción deberá ser suscrita por el personal que realice la entrega del "MATERIAL ELECTORAL" (un acta por cada entrega).
- III. No se podrá hacer modificación en ninguna de sus partes o adaptación al "MATERIAL ELECTORAL" en comodato.

CUARTA. "LAS PARTES" admiten que el presente contrato es gratuito y solamente otorga el derecho de uso temporal del "MATERIAL ELECTORAL", según los términos y

condiciones del presente contrato.

QUINTA. El "**MATERIAL ELECTORAL**" no podrá ser objeto en todo o parte de contrato traslativo de dominio, obligándose "**EL COMODATARIO**" a no enajenar, arrendar, subarrendar y a no subcomodatar el "**MATERIAL ELECTORAL**". Se prohíbe a "**EL COMODATARIO**" conceder el uso, la posesión y/o goce de el "**MATERIAL ELECTORAL**" a un tercero, así mismo cambiar el destino de uso concedido, sin la autorización por escrito de "**EL INE**".

SEXTA. "**EL COMODATARIO**" se obliga a conservar en buen estado y a no modificar en ninguna de sus partes y ni ocultar sus logotipos ni textos del "**MATERIAL ELECTORAL**". En caso de deterioro y/o pérdida de los mismos por culpa o negligencia, o los emplea por un tiempo mayor al acordado o le da un uso diverso al convenido, será responsable, aun cuando sobrevengan por caso fortuito o fuerza mayor.

SÉPTIMA. "**EL INE**" hace del conocimiento de "**EL COMODATARIO**" que el precio unitario con el Impuesto al Valor Agregado incluido (IVA) del "**MATERIAL ELECTORAL**" es el siguiente:

Material Electoral	Cantidad solicitada	Precio unitario	Total de costo
Marcadora de credenciales	510	\$ 439.95	\$ 224,374.50
Sello "Votó"	520	\$ 20.56	\$ 10,691.20
Total			\$ 235,065.70

OCTAVA. "**EL COMODATARIO**" estará obligado a cubrir el monto que se cuantifique por la pérdida, modificaciones, deterioro o la no devolución del "**MATERIAL ELECTORAL**", en la fecha establecida en la cláusula **TERCERA** del presente contrato, considerando que deberá pagar el valor de los mismos a "**EL INE**", así como una cantidad adicional por concepto de pena convencional, de conformidad con los artículos 114, fracción IV, V y VI; 115 y 116 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto Federal Electoral; aún vigente.

NOVENA. "**EL COMODATARIO**" solo podrá darle al "**MATERIAL ELECTORAL**" el uso única y exclusivamente oficial, tal como quedó establecido en la Cláusula **PRIMERA**.

DÉCIMA. SUBSISTENCIA DEL CONTRATO. Las partes convienen que el presente contrato subsistirá aún en caso de que "**EL COMODATARIO**" cambie su denominación.

DÉCIMA PRIMERA. En caso de que "**EL COMODATARIO**" no cumpla con cualquiera de las obligaciones en los términos y plazos del presente contrato, o no devuelva el "**MATERIAL ELECTORAL**", otorgado en comodato en el estado en que lo recibió, se obliga a realizar el pago de los daños y/o gastos que esta circunstancia le genere a "**EL INE**", conforme a lo establecido en las cláusulas **SÉPTIMA** y **OCTAVA** del presente instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA. "EL COMODATARIO" facilitará y permitirá al personal que **"EL INE"** designe, realizar en cualquier momento la supervisión del uso del **"MATERIAL ELECTORAL"** para corroborar el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA. Cuando **"EL COMODATARIO"** decida dar por terminado el presente contrato antes del tiempo establecido o solicite su renovación, deber notificar a **"EL INE"** con al menos cinco días hábiles de anticipación, a efecto que le sea indicada la fecha y hora para la entrega del **"MATERIAL ELECTORAL"**, o en su caso, le sean proporcionados los requisitos para la renovación correspondiente.

DÉCIMA CUARTA. El presente contrato, además de las situaciones previstas en la Legislación Civil Estatal y del Instituto Nacional Electoral, se dará por terminado al haberse cumplido la vigencia del comodato, o por cualquier incumplimiento de **"EL COMODATARIO"** en las obligaciones establecidas en el Contrato, o a solicitud en cualquier tiempo de **"EL INE"** para la atención y satisfacción de sus necesidades propias.

DÉCIMA QUINTA. NOTIFICACIONES. Todas las comunicaciones entre **"LAS PARTES"**, derivadas del presente contrato, se harán por escrito en los domicilios señalados en el apartado de declaraciones del presente instrumento legal, y en caso de que alguno cambie de domicilio, se obliga a comunicarlo de inmediato por escrito al otro, en la inteligencia que de no hacerlo serán válidas las que se practiquen en los domicilios indicados en el presente instrumento legal.

DÉCIMA SEXTA. Toda información relacionada con el presente contrato de comodato es confidencial y así se mantendrá, excepto que la misma sea solicitada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, aplicable en términos de lo previsto en el considerando 4 del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establece las bases de interpretación y aplicación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de fecha 10 de junio de 2015 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 del mismo mes y año.

DÉCIMA SÉPTIMA. Los archivos que se generen a consecuencia del presente contrato serán tratados y resguardados de conformidad con lo establecido en la Ley General de Archivos.

DÉCIMA OCTAVA. Para la interpretación, ejecución, cumplimiento, y solución de las controversias derivadas del presente contrato, **"LAS PARTES"** se someten en primer término a la aplicación de lo dispuesto en el presente contrato; para todo aquello que no está expresamente estipulado en el mismo, **"LAS PARTES"** se someterán a la legislación y a la competencia de los tribunales federales, con sede en la ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí, renunciando al fuero que les corresponda o que en el futuro pudiera corresponderles en razón de su persona, de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

"LAS PARTES" manifiestan que, en el presente contrato, no existe dolo, error, mala fe o algún otro vicio del consentimiento, por lo que conformes con su contenido y enterados de su valor, alcances y consecuencias legales, lo suscriben de común acuerdo por triplicado, en la ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí, el día veintitrés de agosto de dos veintitrés.

POR "EL INE"
EL VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ


LIC. PABLO SERGIO AISPURO CÁRDENAS

POR "EL CEEPAC"
LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA


DRA. PALOMA BLANCO LÓPEZ

LA VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ


LIC. ANA LUCÍA BARAJAS GARAY

EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA


LIC. MAURO EUGENIO BLANCO MARTÍNEZ